Vistos el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto 1412/1966, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se habilita la Estación de Pla de Vilanoveta (Lérida) para la realización de los despachos de importación, exportación y tránsito de mercancías peligrosas conducidas por ferrocarril.

Segundo.–La realización de los despachos se hará con documentación y por el Jefe de la Sección Aduanera e Impuestos Especiales de la Delegación de Hacienda de Lérida.

Tercero.–Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los principios generales que regulan los tráficos de importación y exportación de mercancías peligrosas, los relativos al régimen de tránsito comunitario por ferrocarril y las correspondientes disposiciones complementarias y concordantes.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

1645 *ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Alcudia para la importación de material de construcción.*

La Aduana de Alcudia, por su condición de Aduana marítima de tercera clase, está habilitada para determinadas operaciones, además de las autorizadas con carácter específico (importación de gases licuados por Orden de 3 de marzo de 1965; importación de cementos por Orden de 30 de junio de 1970, e importación de patata de siembra por Orden de 9 de octubre de 1973).

Asimismo, por Resolución de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 13 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), queda habilitada la Aduana de Alcudia para el régimen TIR como Aduana de salida y paso, y para las mismas modalidades en las distintas clases de tránsito comunitario.

Actualmente, se solicita la ampliación de dicha Aduana para la importación de diverso material de construcción, justificando dicha ampliación en la necesidad de suministro de dicha mercancía,

En su virtud, y en aplicación de la disposición final primera del Decreto 1250/1966, de 12 de mayo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Queda ampliada la habilitación de la Aduana de Alcudia para la importación de material de construcción.

Segundo.–Las referidas operaciones se realizarán con documentación y bajo la intervención de la propia Aduana de Alcudia.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

1646 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», y «Especialidades del Papel, Sociedad Anónima»).*

Examinada la petición formulada por la representación de las Empresas «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», y «Especialidades del Papel, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas para sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Sociedad, a denominar «Guarro Casas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 27 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.–Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones: :

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», y «Especialidades del Papel, Sociedad Anónima», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución, sin liquidación, de las Sociedades anteriores y constitución de la Sociedad «Guarro Casas, Sociedad Anonima», en la que quedan integrados los patrimonios de las Sociedades fusionadas, emitiendo la nueva Sociedad 600.000 acciones de 1.000 pesetas nominales con una prima de emisión de 1.760.616.303 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los autos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.–Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades para los incrementos de patrimonio, que se ponen de manifiesto en las Sociedades fusionadas, consecuencia de la revalorización de determinados elementos de su inmovilizado, por 336.361.492 pesetas en «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», y 125.642.220 pesetas en «Especialidades del Papel, Sociedad Anónima».

La nueva Sociedad debe continuar contabilizando sus elementos patrimoniales conforme a lo establecido por los artículos 1.° del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, y 6.° del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Tercero.–La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.°, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrtiva, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.–P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1647 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «C. C. Motos, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «C. C. Motos, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-33044355, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.063 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.–Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se